

ES COPIA

ROSINA R. DZ TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
IMPUESTO DE SELLOS  
EXISTE QUE EL ORIGINAL ASÍDO SELLADO  
CON LA SUMA DE \$ 210,75  
OPERACION Nº 79407  
FECHA DE PAGO  
FECHA Y FIRMA



*Fiscalía de Estado*

*Salta*

DECRETO Nº

824

## CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Señor Fiscal de Estado, Dr. Ramiro Simón Padrós, con domicilio en calle Caseros Nº 975 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra el Proc. Fernando David Ríos, D.N.I. Nº 27.972.806, CUIL Nº 20-27972806-9, domiciliado en Barrio Castañares – 200 Viviendas, Medidor Nº 142, de la Ciudad de Salta, en adelante EL PROFESIONAL, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de EL PROFESIONAL, para que realice funciones de procurador, por el término de diez (10) meses, por el período comprendido entre el 1º de marzo de 2.013 al 31 de diciembre de 2.013.

**SEGUNDA:** EL PROFESIONAL se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de las actividades contratadas. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar.

**TERCERA:** EL PROFESIONAL quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley Nº 7.127/03, mediante el pago de los aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**CUARTA:** EL PROFESIONAL recibirá como contraprestación mensual la suma de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500,00), efectuándose las retenciones de ley; en caso de corresponder se liquidarán gastos de traslado y viáticos correspondientes al Grupo B) de la escala prevista en el Anexo del Decreto Nº 1.572/01, sus modificatorios y complementarios.

**QUINTA:** Quedan a cargo de EL PROFESIONAL, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

Fernando Ríos

COPIA

JANA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N°

824

**SEXTA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial si el desempeño, el rendimiento o las necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL PROFESIONAL tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**SÉPTIMA:** EL PROFESIONAL podrá también rescindir el contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA, con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes que deje de prestar servicios. Pesa sobre EL PROFESIONAL la obligación de entregar los bienes de la Administración que tuviere en su poder.

**OCTAVA:** Este contrato se regirá por las normas del artículo 1.623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL PROFESIONAL a reclamar ningún beneficio ni indemnización, provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial.

**NOVENA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman (2) dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los 27 días del mes de febrero del año dos mil trece.

  
Pío Fernando  
27.172.806

  
RAMIRO SIMÓN PADRÓS  
FISCAL DE ESTADO  
PROVINCIA DE SALTA